

y los nobles antes pertenecieron a la parte  
Industrial de la Higuera pública, y así  
se sirvió el Rey nuestro Señor (siempre so-  
berano) declarando en la R. O. de 18. de  
Febrero de 1818. = Por último el N.º fué  
civ. judicial sin más observaciones, que los  
Exponentes no deben disputar de la execu-  
ción que solicitan por la razón de ser Facul-  
tativos de Medicina: si su ejecución se con-  
cretase solo a visitar los Individuos de  
los Hospitales y Armada estaba bien la  
ejecución; mas extendiéndose como es noto-  
rio a lo general del público, en este caso  
deben ser tenidos como los demás Facultati-  
vos particulares, considerándose como di-  
stos para deducir la contribución, los mé-  
dicos utelidos de L. 6. u. 8. u. al día seg.  
la opinión en que se hallan. = Es un deber  
de esta Comisión hacer presente a V.ª es-  
ta privada admisión de curso y Matricula-  
ción de los contribuyentes cumplido el  
termino de los quince días prefijados

